

“EL TRASPASO DE LA JUSTICIA NACIONAL, UN PROYECTO SOSTENIDO SOBRE PREMISAS EQUIVOCADAS”

El comienzo de la nueva gestión de gobierno iniciada el pasado 14 de diciembre de 2023 tuvo desafíos muy complejos que se presentaron en los albores mismos de la asunción. En efecto, una vez más, un gobierno intentó, a través de un proyecto de ley enviado al Congreso de la Nación, el traspaso de la justicia nacional. Como ya se ha destacado en anteriores editoriales bajo la presidencia del Dr. Marcelo Gallo Tagle, es un tema que, de manera recurrente, distintos actores del ámbito político buscan instalar y que obedece a razones que en modo alguno responden a una demanda social. La ciudadanía es ajena a ese debate, pero, paradójicamente, sabemos que cargaría de modo directo con las consecuencias negativas propias de una eventual implementación carente de consensos generales. Por eso es que la Asociación, siguiendo la línea que de manera inalterable ha venido sosteniendo desde hace dos décadas, se opuso firmemente a este nuevo intento de traspaso.

Frente a este escenario y dada la premura de la situación, se estructuró una agenda de urgencia y desde la Presidencia de la Asociación de modo incesante se realizaron numerosas gestiones y reuniones, logrando que el Poder Ejecutivo Nacional, a fines del mes de enero pasado, retirara del proyecto de ley el artículo que disponía el traspaso de la justicia nacional.

A continuación, se transcribe la columna de opinión publicada por el Presidente de la institución en el diario La Nación, en la edición impresa del 19-1-24, en la cual se explica en detalle todo el valladar jurídico que impide de plano el traspaso de la justicia nacional.

EL TRASPASO DE LA JUSTICIA NACIONAL, UN PROYECTO SOSTENIDO SOBRE PREMISAS EQUIVOCADAS

El proyecto de ley *“bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos”*, enviado recientemente por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación para su tratamiento en sesiones extraordinarias incluye el traspaso de la justicia nacional al ámbito de la ciudad de Buenos Aires (art. 439). No resulta una cuestión novedosa, toda vez que en las últimas décadas se han proyectado de manera recurrente varias iniciativas con idéntica finalidad.

Todos los intentos partieron de una premisa equivocada, y es la de equiparar a la ciudad de Buenos Aires con una provincia, cuando la voluntad del constituyente de 1994 claramente no lo resolvió así. En efecto, el texto constitucional sí le ha conferido a la ciudad un estatus especial, disponiendo que tenga un régimen de gobierno autónomo, lo que es algo bien diferente.

Veamos.

Por un lado, en su art. 5 la Carta



Magna, al otorgar la garantía federal a las provincias, estableció la organización que habrá de darse cada provincia, la que dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano que asegure su administración de justicia.

Por otro parte, y a través de una regulación claramente diferenciada, en el art. 129, dispuso que la ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y seguidamente prescribió que una ley del Congreso de la Nación garantizará los intereses del Estado nacional **mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación**. Finalmente, la Carta Fundamental estableció que el Congreso nacional convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el **Estatuto Organizativo de sus instituciones**, quedando así claro que la ciudad no posee poder constituyente.

La ley nro. 24.588 vino a dar cumplimiento con aquella manda constitucional, y en un articulado breve, preciso y claro, estableció que la justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires **mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación**; a la par que fijó que la ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria **locales**.

Finalmente, tanto la Constitución Nacional como la citada ley 24588, definieron que todo el diseño institucional antes referido se mantendrá mientras la ciudad de Buenos Aires sea Capital de la República, con el lógico objeto de garantizar los intereses del Estado Nacional en la ciudad y para asegurar el pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las autoridades del Gobierno nacional.

Es obvio que el escenario institucional previsto por el constituyente de 1994 se mantiene en la actualidad.

La situación es, entonces, asombrosamente clara, desde lo constitucional y normativo; lo que ya de por sí demuestra de manera elocuente que el traspaso intentado se encuentra motivado estrictamente por razones de conveniencia política, careciendo de basamento jurídico alguno.

Por ello es que la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional viene desde hace más de dos décadas rechazando firmemente todo intento de traspaso.

Por otra parte, y no resulta un dato menor, su impulso en modo alguno obedece a una demanda social, ya que la ciudadanía permanece ajena a este debate, pero, paradójicamente, cargaría de modo directo con las consecuencias negativas propias de una eventual implementación que solo conllevaría perjuicios al servicio de administración de justicia, con una ostensible extensión de los procesos, ante la incorporación de una nueva instan-



cia judicial, todo ello en claro desmedro de los justiciables.

Asimismo resulta notorio que en cada intento de traspaso no se realice referencia alguna acerca de la situación que afectaría a los Ministerios Públicos, Fiscal y de la Defensa, que conforme el art. 120 de la Constitución Nacional están reconocidos como organismos independientes con autonomía funcional, diseño incompatible con la organización de la justicia local de la ciudad de Buenos Aires.

Tampoco nada se contempla acerca de la afectación de derechos laborales que sufriría el personal de la justicia nacional, que quedaría sometido a un régimen en absoluto disímil, y a la violación de garantías básicas de los magistrados, designados como jueces de la Nación conforme el mecanismo establecido por Constitución Nacional, por lo que se afectaría claramente la inamovilidad en el cargo, pilar de la independencia judicial.

A todo lo expuesto se suma, además, la inviabilidad desde el punto de vista presupuestario de todo intento de traspaso.

En fin, a las sólidas razones jurídicas y de conveniencia pública antes señaladas, es preciso agregar que, así como la ciudad de Buenos Aires no es una provincia, la competencia de los distintos fueros de la justicia nacional –comercial, laboral, penal y civil– no puede ser equiparada, siquiera remotamente, con la competencia de una justicia local. Precisamente, y mientras la ciudad de Buenos Aires siga sien-

do capital de la República, es claro que la actividad de la justicia nacional no se ciñe a los conflictos que atañen a los vecinos y vecinas de la ciudad. En efecto, por su calidad de capital de la Nación, es la sede natural donde se registran una inmensa cantidad de asociaciones, empresas, sociedades, etc., por lo que la competencia de los fueros nacionales se deriva en gran medida de cuestiones generadas por tal circunstancia, con la consecuente litigiosidad. Por ende, los efectos de las decisiones judiciales adoptadas por los distintos fueros de la justicia nacional necesariamente se proyectan en todas las provincias del país.

En suma, de la reseña efectuada y por los argumentos ensayados, resulta claro que para llevar adelante el traspaso de la justicia nacional es necesario previamente una reforma constitucional; recién en ese escenario, el Congreso de la Nación se encontraría habilitado para legislar sobre esta trascendental cuestión.

Andrés Fabián Basso

Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

Para finalizar este editorial, sólo cabe enfatizar que, en línea con lo que se ha sostenido ante los diversos intentos de traspaso, la Asociación continuará en estado de alerta, no solo frente a este tema sino también respecto de todos aquellos que afecten de modo directo a nuestros asociados y asociadas. ❀

